



**La formación jurídica como práctica transformadora**  
*Legal teaching as a transforming practice*  
**José Francisco Báez Corona <sup>1</sup>**

<sup>1</sup> Licenciado en Derecho y en Pedagogía, Especialista y Maestro en Docencia Universitaria, Doctor en Derecho Público graduado con honores, actualmente es investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Veracruzana y ha sido miembro del Sistema Nacional de Investigadores de CONACYT. Es autor y coordinador de diversas publicaciones periódicas y bibliográficas de circulación nacional y con certificación internacional como la revista Universos Jurídicos, cuenta con participación en más 70 trabajos publicados, es titular del canal de YouTube “el derecho es para todos” con más de trescientas mil reproducciones acumuladas, su trabajo se enfoca en el estudio de los fenómenos que vinculan derecho y educación.

[fabaez@uv.mx](mailto:fabaez@uv.mx)

ORCID id: <https://orcid.org/0000-0002-6910-0611>

**UNIVERSOS JURÍDICOS.** Revista de derecho público y diálogo multidisciplinar. Año 8, No. 15, noviembre 2020-Abril 2021, ISSN 2007-9125

Cómo citar este artículo en formato APA

Báez. J. (2020). La formación jurídica como práctica transformadora. *Universos Jurídicos*, Año 8, No. 15, pp. 184-201.

**Fecha de recepción:** 27 de junio de 2020

**Fecha de aceptación:** 13 de septiembre de 2020



**SUMARIO:** I. Introducción; II. La pedagogía de la transformación; III. Los cambios necesarios en el contexto jurídico; IV. Pautas para la formación jurídica transformadora; V. Comentario final a modo de conclusión; VI. Fuentes

**Resumen:** El presente ensayo es un trabajo de naturaleza propositiva y exploratoria, que tiene como objetivo postular que los modelos de pedagogía crítica y su actualización como pedagogía de la transformación constituyen una opción viable, oportuna e inclusive necesaria para tomar en cuenta en el entorno de la formación jurídica. La metodología con la cual se desarrolla es de tipo argumentativo basado en fuentes documentales, los resultados con base en el análisis del contexto, necesidades y finalidades de ambas vertientes teóricas apuntan hacia la viabilidad de una pedagogía jurídica de la transformación.

**Palabras clave:** pedagogía crítica, formación jurídica, didáctica del derecho, pedagogía jurídica de la transformación.

**Abstrac:** *This essay is a propositional and exploratory work, which aims to postulate that critical pedagogy models and their updating as a pedagogy of transformation constitute a viable, timely and even necessary option to take into account in the training environment legal. The methodology with which it is developed is of an argumentative type based on documentary sources, the results based on the analysis of the context, needs and purposes of both theoretical aspects point towards the viability of a legal pedagogy of transformation.*

**Keywords:** *critical pedagogy, legal training, didactics of law, legal pedagogy of transformation.*



## I. Introducción

El momento actual reclama profesionistas del derecho con ideales, vocación y habilidades para ser protagonistas de las múltiples mini revoluciones que se viven en el entorno jurídico y para orientar estas transformaciones de manera positiva. Por ello, en el presente trabajo se propone retomar el papel de la educación como herramienta de transformación de la sociedad y al respecto se formulan reflexiones específicas para la formación jurídica en México considerando al contexto universitario.

La metodología empleada para el desarrollo de este texto es argumentativa y comparativa (Tonon 2011), se parte del análisis documental de teorías que sustentan la pedagogía crítica (Freire 2012) y la educación transformadora (Ascencio 2015), para sobre esa base encontrar semejanzas en la esencia y finalidades de dichas teorías con la formación jurídica actual y las necesidades que esta enfrenta.

La educación como práctica transformadora requiere un enfoque pedagógico específico, que según se postula en este trabajo, tiene su origen en el movimiento de la pedagogía crítica y subsiste en la actualidad con postulados fundamentales los cuales son objeto de estudio en el primer apartado de este documento. Partiendo de ello, en el segundo apartado se describen, de manera exploratoria, las necesidades imperantes en el contexto jurídico y cómo éstas se pueden atender con un enfoque de formación transformadora, lo cual permite que en el último apartado se realice la síntesis de las teorías para proponer algunas pautas de formación jurídica como práctica transformadora.

El alcance de este trabajo es exploratorio y se busca argumentar de manera plausible el enfoque transformador como una opción para la formación jurídica, aterrizar los ideales que se formulan producto de esta propuesta, será un trabajo



arduo que requiere mucho más desarrollo, investigación, trabajo en el campo y práctica pedagógica.

## II. La pedagogía de la transformación

Paulo Freire es seguramente el pensador latinoamericano más influyente en lo que respecta a educación en el siglo XX, no sólo por su penetrante ideología sino también por sus relevantes acciones sociales, que inclusive generaron transformaciones jurídicas. Freire Dejó un legado sumamente trascendente que a través obras como: “la pedagogía del oprimido” (2005) “La educación como práctica de la libertad” (2011), “Pedagogía de la autonomía: Saberes necesarios para la práctica educativa” (2012) o “Cartas a quien pretende enseñar” (2010), con lo cual dio origen a la pedagogía crítica; un modelo que propone un cambio radical a la concepción sociológica de la educación.

Las aportaciones de Freire fueron revolucionarias ya que propuso que la educación sea un proceso de concientización sobre las injusticias sociales, crítica a las mismas y toma de acciones transformadoras para resolverlas, contrario a la tradicional concepción de la educación Durkheimniana como un proceso de conservación cultural (Durkheim 1999). Las propuestas de Freire en un contexto de clases sociales y abuso político en muchas ocasiones respaldado por el aparato normativo estatal, convirtieron a la educación en una verdadera herramienta de cambio y concientización a tal grado que le acarrearón persecución política en su natal Brasil.

“A partir de la afirmación de que toda acción educativa es también una acción política, Paulo Freire nos propone no una pedagogía para los oprimidos, sino de los oprimidos, haciéndolos reconocerse como sujetos del proceso educativo y del proceso de liberación, donde puedan reconocerse limitados por la acción opresiva

y, posteriormente, emprender la lucha por su liberación” (Santos y Nauter 2020, 93).

Este cambio de paradigma en la educación que tuvo su desarrollo en los años 60 del siglo pasado, continúa siendo en el año 2020 tan vigente y necesario como entonces, en un contexto actual que es a la vez muy diferente y muy semejante al de los años 60; diferente por la incursión de nuevas variables como las tecnologías de la información y la comunicación, la crisis ambiental y sanitaria o la globalización de derechos y a la vez tan semejante por la aguda desigualdad social, la persistencia de injusticias y la manipulación política en la educación por mencionar algunas coincidencias.

En este orden de ideas es necesario retomar conciencia de la acción pedagógica como una práctica crítica y en particular transformadora, en disciplinas como el Derecho que atraviesan y requieren cambios revolucionarios en su estructura normativa, en su ejercicio en los tribunales y en su formación dentro de las aulas, la pedagogía crítica de Freire que da a origen a las teorías contemporáneas de la educación transformadora, no debe soslayarse, por el contrario debería asumirse como un eje fundamental de formación.

La pedagogía crítica y social actualizada promueve el paradigma educación transformadora “se concibe como un proceso socio-educativo continuado que impulsa una ciudadanía crítica, responsable y comprometida con la construcción de un mundo más justo, equitativo y respetuoso con las personas y el medioambiente, tanto a nivel local como global” (Ortiz 2019, 19).

Estas finalidades de la educación transformadora guardan relación estrecha con el Derecho por su vinculación con la justicia. La justicia como fin primordial del derecho, empata con la concepción de la educación como herramienta para alcanzar una sociedad más justa. Es por ello que resulta importante conocer

algunas de las características esenciales que propone la pedagogía de la transformación para el proceso educativo con base en aportes de diferentes autores (as).

- La educación transformadora tiene un sustento ético que se alimenta en la evolución de los Derechos Humanos, principios y valores que buscan la justicia particular y global, aborda e impulsa problemáticas vigentes y emergentes como la equidad de género, interculturalidad e inclusión, participación y desarrollo sostenible. (Ortiz 2019)
- La educación es multidisciplinar, integrada por conocimientos científicos y sociales que se integran para generar nuevas formas de hacer, pensar, descubrir y conformar ciudadanos que inciden en conocer, criticar y mejorar su realidad concreta (Ramírez 2016).
- Está enfocada en la promoción de “habilidades y actitudes para la participación ciudadana y política a fin de que los estudiantes no solo aprendan contenidos, sino también aprendan a mejorar sus relaciones sociales y su involucramiento en la sociedad de la que son parte” (Ascencio 2015, 36). Coincidiendo con ello, “la praxis de la educación, debe ir más allá de una simple atención presencial, de un acompañamiento pedagógico, de exhortar hacia la puesta en marcha de valores, de coincidir con ideales o percepciones de vida (Ramírez 2016, 118).
- Fomenta el desarrollo personal en un contexto colectivo; la construcción colectiva que surge a partir de múltiples intercambios, es un trabajo pedagógico que permite desarrollar subjetividades productivas y revolucionarias, en red es por excelencia como se hacen las grandes transformaciones (Gomez 2005).



- El docente es un transformador, debe asumir un rol de liderazgo, más no de una autoridad impositiva, debe facilitar el desarrollo de las conciencias y las acciones de los educandos hacia la autonomía (Freire 2010).
- Derivado de lo anterior es lógico aportar que las técnicas pedagógicas en congruencia deben ser participativas, mediadoras, interactivas, la institución educativa abierta y el primer objeto de la transformación para generar un proceso conforme a la formación transformadora.

Todas estas pautas son menester para la educación en todos los niveles educativos y dicho sea de paso imponen retos a la base constitucional de la educación en México, puesto que, en el artículo tercero de la Carta Magna, la transformación positiva y crítica de la sociedad no se encuentra plasmada explícitamente como una finalidad del Sistema Educativo Mexicano, pero en particular en el derecho y para la formación jurídica la educación como práctica transformadora también constituye un modelo congruente, además de necesario conforme se abordará en el siguiente apartado.

### III. Los cambios necesarios en el contexto jurídico

El Derecho se ha considerado históricamente mucho más una herramienta de conservación que de transformación social, aquellos bienes y valores que la sociedad estima más importantes y por ende busca preservar son los que se plasman en las normas jurídicas para contar con la protección de la fuerza institucionalizada que representa el Estado.

Sin embargo, el Derecho también es una fuerte herramienta de cambio y moldeamiento social, no en vano se ha equiparado metafóricamente al legislador con un profeta que al proteger unas conductas y prohibir otras va marcando senderos por los cuales ha de conducirse la sociedad (Soberanes 2006), de la



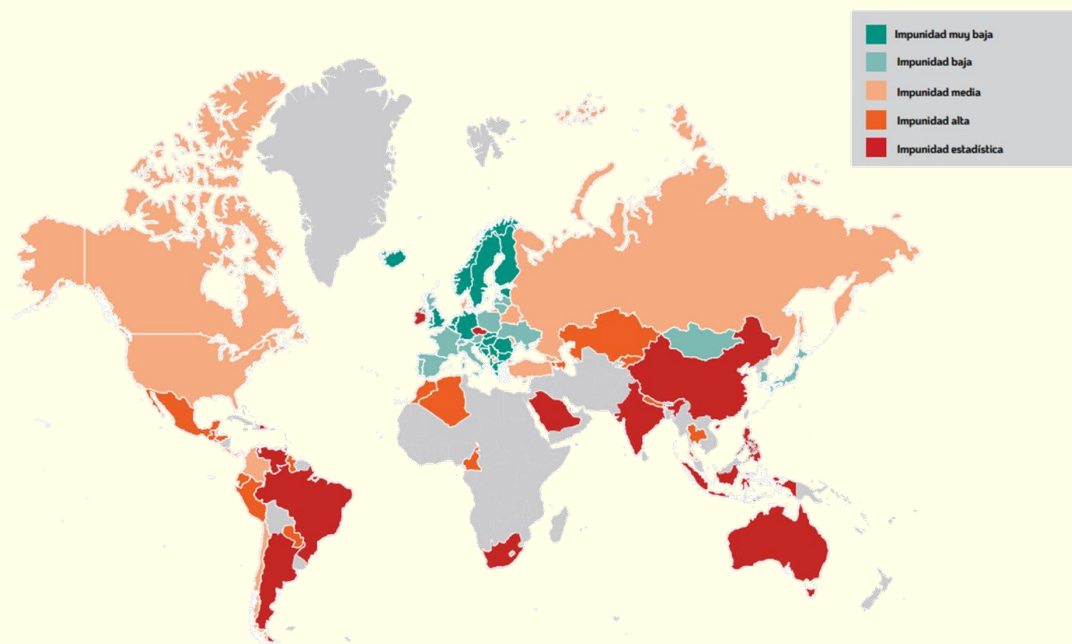
misma forma se ha afirmado que las sentencias de los jueces son profecías que deben cumplirse (Holmes 2012).

En el contexto actual en México existen diversas necesidades que reclaman al derecho en su papel de agente de cambio social, pero no sólo hacia el exterior de la disciplina, sino también dentro de sí misma, se requieren cambios revolucionarios en la concepción de las normas jurídicas, en el uso político e implementación de las mismas, en los sistemas de impartición de justicia, incluso en las aulas de las facultades de derecho.

Se afirmó líneas arriba, que la educación transformadora y el Derecho coincidían en la finalidad de buscar una sociedad más justa, la manera en que el derecho lo hace es a través de la aplicación de leyes generales y un criterio básico para evaluar la eficacia de un sistema normativo es que sus reglas se cumplan, la denominada seguridad jurídica. Sin embargo, el mexicano dista mucho de ser un sistema eficaz, los resultados del índice global de impunidad 2020 ubican a México como un país con impunidad alta lo cual significa que no hay castigo cuando se viola la ley (ver imagen 1).



Imagen 1. Índice Global de Impunidad 2020



Fuente: (Le Clerq y Gerardo. 2020, 57)

El formalismo que se critica radicalmente y que consiste en afirmar que el derecho se reduce únicamente a lo plasmado en los textos legales, es en buena parte el causante de esta problemática donde la norma jurídica transita desasociada de la realidad. “La norma existe en los textos, en los códigos y los libros. La realidad también existe, pero es contraria a la norma jurídica. El día común de cada ciudadano transcurre percibiendo este contraste con la normatividad, alimentándolo, mientras a nadie parece sorprenderle; se trata entonces de un Realismo Mágico Jurídico” (Báez Corona 2015, 25).

La ineficacia de los sistemas normativos, vinculada a fenómenos como la impunidad, burocracia excesiva, dilación procesal, corrupción, opacidad y en general un sentimiento de injusticia es una característica que debe transformarse

radicalmente en el Sistema Jurídico mexicano, revolucionarse a partir de una enseñanza y práctica transformadora del Derecho.

En materia de transformaciones radicales, sin duda el 2020 ha significado un año sin precedentes en la era contemporánea por la emergencia sanitaria derivada del COVID-19, las medidas de mitigación de contagios que han implicado reducción de la movilidad social han traído consigo innumerables cambios, que han dado lugar a la denominada “nueva realidad”, cada escenario de la vida social, cada área del conocimiento y de ejercicio de la profesión han sido afectadas, desde luego el derecho y la educación, no han estado excepciones.

En lo que respecta al contexto jurídico, en breve tiempo hay múltiples trabajos publicados sobre el impacto del COVID 19 en materia de Derechos Humanos (Bellver 2020), derecho de acceso a los sistemas de salud (Alventosa 2020), contratos civiles su celebración y cancelación (Escartín 2020), derecho a la educación de calidad (Báez Corona y Ruíz 2020), Formas de gobierno, estructuras públicas, democracia y su efectividad para tomar medidas ante la emergencia sanitaria (Mazzucchelli, Agudo y Dieguez 2020), por mencionar sólo algunos.

A consecuencia del confinamiento, en México, como en muchos países se ha avanzado aceleradamente en materia de digitalización jurídica, por citar dos ejemplos se han iniciado procesos de formación jurídica soportados totalmente en la virtualidad, de la misma forma que en algunas materias se hay implementado “juicios en línea” ambos fenómenos que se vislumbraban como proyectos muy a futuro en unos meses son realidad cotidiana.

La emergencia sanitaria ha obligado a que una disciplina que tradicionalmente es renuente al cambio se encuentre revolucionada por la



necesidad de adaptarse a las condiciones imperantes en un nuevo entorno, ello constituye una importante oportunidad para que estas transformaciones no sean meramente adaptativas sino trascendentes, con visión de mejora continua y cambio positivo.

En este contexto la formación jurídica necesariamente debe asumirse como una práctica transformadora que permita a los juristas en activo y a los que están en formación interactuar en esta vertiginosa vorágine de cambios, con sentido y orientación de justicia, aprovechando las mutaciones en el derecho obligadas por la pandemia para mejorar problemáticas perenes en la ciencia jurídica.

Desde hace un par de décadas y en el último año más que nunca el derecho se transforma, la emergencia sanitaria se suma a fenómenos como la globalización jurídica y la judicialización internacional (García 2017), la multidisciplinaredad que ha obligado a romper las fronteras de la ciencia pura del Derecho propuesta desde el formalismo, la transformación en los sistemas de justicia y la incertidumbre son constantes en el Derecho actual, como puede apreciarse en la tabla 1, entonces la formación jurídica no puede estancarse, como el derecho debe transformarse y ser además transformadora.

Tabla 1. Fenómenos de la complejidad y transformación en el Derecho

Fenómeno de la complejidad	Transformaciones jurídicas
Mundialización	<ul style="list-style-type: none"><li>• Derechos Humanos.</li><li>• Organismos internacionales de Paz y Desarrollo.</li><li>• Justicia internacional: Corte Penal Internacional, Corte Interamericana de Derechos Humanos.</li><li>• Homogeneización en la regulación jurídica y procesos legales.</li></ul>
Revolución tecnológica	<ul style="list-style-type: none"><li>• Derecho informático e informática jurídica</li><li>• Gobierno electrónico.</li></ul>



	<ul style="list-style-type: none"><li>• Bases de datos legales: IUS.</li><li>• Juicios electrónicos.</li></ul>
Multiculturalismo y exigencias de justicia emergentes	<ul style="list-style-type: none"><li>• Normas jurídicas enfocadas a grupos específicos de la sociedad: indígenas, mujeres, niños, discapacitados etc.</li><li>• Agencias especializadas.</li><li>• Instituciones gubernamentales y no gubernamentales de apoyo</li></ul>
Discontinuidad e incertidumbre	<ul style="list-style-type: none"><li>• Tránsito del sistema inquisitivo al acusatorio. Juicios orales.</li><li>• Medios alternativos de solución de conflictos.</li><li>• Reforma laboral.</li><li>• Reforma de Derechos Humanos</li><li>• Reforma del Estado.</li><li>• Transformación en el concepto de familia.</li></ul>
Transdisciplinariedad	<ul style="list-style-type: none"><li>• Surgimiento y reforzamiento de disciplinas auxiliares al derecho</li><li>• Derecho y neurociencia.</li><li>• Bioética y derecho.</li><li>• Psicología criminal.</li><li>• Incremento de los profesionistas del derecho que cuentan con alguna formación o carrera adicional.</li></ul>

Fuente: (Báez Corona 2018, 96-98)

#### IV. Pautas para la formación jurídica transformadora

Si sumamos ambos contextos descritos anteriormente, por un lado, las propuestas de la educación transformadora que apuesta por la formación de ciudadanía crítica con vocación de cambio y justicia para mejorar su realidad social y por otra parte el contexto jurídico nacional, urgido de eficacia, inmerso en cambios sociales acelerados que rebasan a los normativos tenemos sin duda dos partes que se complementan naturalmente.



Para lograr este complemento es necesario cambiar la concepción de la formación jurídica, superar paradigmas aun existentes en las facultades de derecho como el formalismo y la educación tradicional y transitar hacia modelos más modernos y completos de enseñanza del derecho, pero más allá de lo estético y las técnicas pedagógicas, se requieren transformaciones en lo esencial y trascendental, esto es la finalidad del proceso jurídico educativo, la cual debería enfocarse en la formación de abogados con vocación de justicia y cambio positivo de la realidad jurídica en su contexto particular, para posteriormente incidir en lo regional y global, para ello son necesarias transformaciones revolucionarias en las facultades de derecho, algunas pautas con las que este cambio puede comenzar se resumen a continuación, no en forma limitativa sino meramente enunciativa.

## A. DEFINICIÓN DE SENTIDO PARA LA ACCIÓN TRANSFORMADORA DEL DERECHO.

No se puede realizar una acción consistente de cambio, si no se tiene sentido y certidumbre de hacia dónde, para qué y porqué se quiere cambiar, es por ello que la educación transformadora parte de tener un sólido sustento ético (Ortiz 2019), considerando este punto, todo plan de Estudios de la licenciatura en derecho debería comenzar por Declarar sus principios y finalidades de formación, los valores y la vocación axiológica que busca insertar en sus egresados (aspecto por años soslayado en la formación jurídica); esta declaración de principios naturalmente estará ligada a la proporción, respeto y defensa de los Derechos Humanos, como grandes consensos globales de justicia.

Sin embargo, más allá de lo que se realiza hace algunos años, a través de la enumeración formal de actitudes como uno de los ejes de competencias en el perfil de egreso, se requiere que se inserten y desarrollen estas vocaciones de transformación positiva de la realidad jurídica como filosofía



de actuación para la vida profesional de los licenciados en Derecho. Que los valores no sólo se enuncien en los planes y programas de estudio, sino que se vivan y vuelvan parte de la mística de las facultades y sus comunidades; dicho sea de paso, este aspecto que es el más importante para una formación transformadora es a la vez el más complicado de lograr.

## B. DESARROLLO DE HABILIDADES PARA LA PRÁCTICA DEL CAMBIO.

La educación transformadora está enfocada en la promoción de habilidades para la participación ciudadana (Ascencio 2015), hacia la puesta en marcha de acciones para aterrizar los valores (Ramírez 2016).

Esta mística encuadra perfectamente con la formación jurídica, la cual debiera enfocarse en el desarrollo de habilidades para la puesta en práctica del derecho, para el desarrollo de procesos de defensa que permitan aterrizar las normas jurídicas en la realidad y con ello apoyar a disminuir la separación que existe entre norma jurídica y sociedad. El jurista debe conocer la ley, pero esto no es útil en absoluto si no tiene las herramientas y actitudes necesarias para hacerla valer, quizá ello permita incrementar la eficacia del Sistema Jurídico nacional, mejorar las percepciones y exigencias de justicia. Poner en marcha clínicas de litigio, el método de solución de casos y la acción comunitaria jurídica son estrategias pertinentes para este punto.

## C. FORMACIÓN JURÍDICA MULTIDISCIPLINAR.

La formación jurídica transformadora debe ser multidisciplinar, sólo a través de la integración de conocimientos científicos, sociales y culturales es posible describir plenamente la realidad y poder generar opciones de mejora. (Ramírez 2016). El derecho ya no debe concebirse más como una disciplina



aislada, por el contrario, debe abrirse cada vez más a su enriquecimiento por aspectos psicológicos, tecnológicos, estadísticos.

Así como el derecho es una disciplina complementaria en muchas carreras profesionales, deben existir disciplinas que enriquezcan la formación del jurista en su plan de estudios.

#### D. SOLIDARIDAD Y TRABAJO COLECTIVO.

Es en red es por excelencia como se hacen las grandes transformaciones (Gomez 2005). Por lo cual se debe insertar en el profesionista del derecho las habilidades, conocimientos y actitudes necesarias para ser un buen trabajador en equipo, si bien se trata de una profesión que muchas veces se puede ejercer de forma individual, el establecimiento de redes colaborativas y manejo de relaciones es fundamental para generar los cambios necesarios en el contexto jurídico.

La colegiación obligatoria es uno de los temas que se han planteado en los últimos años para el sistema jurídico mexicano y que resulta necesario por su posible utilidad para generar avances en temas de capacitación, actualización, supervisión ética; esta podrá lograrse en la medida en que se genere una identidad de gremio y apertura al trabajo en equipo desde los espacios de las aulas de Derecho.

#### E. EL PAPEL DEL DOCENTE

Como ya se apuntó en el apartado uno, el docente es un transformador, debe asumir un rol de liderazgo, debe facilitar el desarrollo de las conciencias y las acciones de los educandos hacia la autonomía (Freire 2010).



Dentro de las aulas de las facultades de derecho, esto se consigue además de con el debido impulso institucional, con el rescate del contexto del estudiante, algunas de las técnicas propuestas en la educación liberadora consistían en partir de dicho contexto, analizarlo, problematizarlo, encontrar en él las situaciones que se realizan de forma incorrecta, plantear opciones de mejora e implementarlas, Una pregunta detonadora en materia procesal sería por ejemplo: ¿Cómo se podría mejorar la práctica jurisdiccional en materia penal de primera instancia en un distrito judicial en particular?

## F. LAS TÉCNICAS DE ENSEÑANZA

Un punto clave para que todo lo anterior se materialice serían las técnicas pedagógicas, las cuales en congruencia deben ser activas, fomentando la construcción de competencias, que establezcan procesos de interacción y estimulen el desarrollo crítico del estudiante.

Lo anterior implica el uso de clínicas de litigio, simulación de casos, grupos focales, debates, aprendizaje colaborativo, la investigación, uso de las tecnologías de información, aula invertida entre otras propuestas formuladas por los modelos pedagógicos contemporáneos.

## IV. Comentario final a modo de conclusión

Derivado de este trabajo por su naturaleza propositiva y exploratoria, no es metodológicamente posible formular conclusiones tajantes. No obstante, con base en lo argumentado puede considerarse que los modelos de pedagogía crítica y su actualización como pedagogía de la transformación constituyen una opción viable, oportuna e inclusive necesaria para tomar en cuenta en el entorno de la formación jurídica.





La razón principal para proponer la formación jurídica como práctica transformadora es que existen necesidades, contextos y finalidades comunes en la pedagogía de la transformación y en el derecho como disciplina, principalmente considerando que en ambos se busca el perfeccionamiento de las condiciones de justicia en la sociedad.

El entorno jurídico atraviesa en el presente año 2020 y en las últimas décadas algunos de los cambios más trascendentales de su historia contemporánea a la par que presenta problemáticas arraigadas que son insostenibles y se deben implementar acciones para enfrentarlas, por ello es necesario insertar en los profesionistas del derecho una mística de transformación que les permita insertarse en este contexto.

La pedagogía de la transformación para el entorno jurídico requiere práctica, congruencia, implementación, ensayo y error, por ello, aunque en el presente trabajo se plasman algunas líneas para su puesta en marcha, es necesario mucho trabajo de campo y aterrizaje en experiencias concretas para hacer de esta propuesta una realidad.

## V. Fuentes

- Alventosa, Josefina. «Salud y Derecho en tiempos del Covid 19.» *Actualidad Jurídica Iberoamericana*, n° 12 (2020): 110 - 117.
- Ascencio, Milton. «Una educación transformadora para el Salvador: Propuesta y obstáculos para alcanzarla.» *Comunicación* 24, n° 2 (2015): 31-46.
- Báez Corona, José Francisco. «El realismo mágico jurídico (recreación legal de una ficción literaria con especial referencia a Latinoamérica).» *Justicia*, n° 28 (2015): 15-31.



- . *Principios pedagógicos para la formación jurídica*. México: Universidad de Xalapa, 2018.
- Báez Corona, José Francisco, y Octavio Ruíz. «Educación virtual y su marco regulatorio en México ante la emergencia sanitaria por COVID-19.» *Universos Jurídicos*, nº 14 (2020): 36-60.
- Bellver, Vicente. «Bioética, derechos humanos y Covid-19.» *Cuadernos de Bioética* 31, nº 102 (2020): 167-182.
- Durkheim, Émile. *Educación y Sociología*. México: Diálogo, 1999.
- Escartín, José Antonio. «Contratos y COVID-19.» *Revista de Derecho Civil* VII, nº 2 (2020): 1-2.
- Freire, Pablo. *Cartas a quien pretende enseñar*. México: Siglo XXI editores, 2010.
- . *La educación como práctica de la libertad*. México: Siglo XXI editores, 2011.
- . *La pedagogía del oprimido*. México: SIGLO XXI EDITORES, 2005.
- . *Pedagogía de la autonomía*. México: Siglo XXI editores, 2012.
- García, Cristina. «Orden global justo y derecho internacional en transformación.» *DOXA: Cuadernos de Filosofía del Derecho*, nº Especial (2017): 121-126.
- Gomez, M. *Educación en red: una visión emancipadora para la formación*. México: Universidad de Guadalajara, 2005.
- Holmes, Oliver. *La senda del Derecho*. España: Marcial Pons, 2012.
- Le Clerq, Juan, y Sánchez Gerardo. *Índice Global de Impunidad 2020*. México: UDLA, 2020.
- Mazzucchelli, Ramón, Alberto Agudo, y Eloiza. Dieguez. «Democracia y mortalidad por Covid 19 en Europa.» *Revista Española Salud Pública*, nº 94 (2020): 1-9.
- Ortiz, Alicia. «Movimiento por la educación transformadora y la ciudadanía global.» *Padres y maestros*, nº 380 (2019): 19-24.



Ramírez, Jesús. «La educación transformadora: un camino hacia la ciudadanía.» *Educare* 20, nº 2 (2016): 116-129.

Santos, Karine, y Levi. Nauter. «Paulo Freire y la educación social: apuntes para una educación transformadora.» *Voces de la educación*, nº Especial (2020): 89-102.

Soberanes, José. *Historia del Derecho Mexicano*. México: Porrúa, 2006.

Tonon, Graciela. «La utilización del método comparativo en estudios de Ciencia Política y Ciencias Sociales.» *Kairos* XV, nº 25 (2011): 1-12.